



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 29 de noviembre de 2021.

Nº 277/2021

2021/05/001/1309/0

VISTO: la Resolución de la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas de 23 de noviembre de 2021 por la que se observa el gasto dispuesto por Resolución Nº 219/021, de 23 de agosto de 2021, referida a la Licitación Pública Nº 68/2021;

RESULTANDO: I) que por la última resolución mencionada, esta Unidad de Compras adjudicó 110.000 (ciento diez mil) canastas de alimentación a las empresas Distribuidora Santa Ana S.A. y Macromercado Mayorista S.A. con destino a los usuarios del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social;

II) que la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas observó el gasto considerando que se practicó la evaluación técnica de los productos arroz y harina de maíz sobre especificaciones técnicas no establecidas en el pliego de condiciones particulares, infiriéndose que se habrían contravenido las reglas en materia de factores de evaluación estipuladas por el artículo 65 del T.O.C.A.F. y la igualdad consagrada por el artículo 149 del mismo cuerpo normativo;

CONSIDERANDO: I) que del dictamen técnico del Instituto Nacional de Alimentación surge que alimento arroz es el producto de molienda en condiciones adecuadas, que tiene por resultado lo que se describe como arroz grado 1, que en el caso del arroz grado 4 y 5 el 100% de sus granos se encuentran rotos, lo que se traduce en el 100% de la matriz alimentaria deteriorada y que en muchos países de la región estos últimos tipos de arroz se destinan a la alimentación animal;

II) que en definitiva, de acuerdo a lo estándares alimentarios y nutricionales, arroz es únicamente el de grado 1, los otros grados de arroz, 3,4 o 5 tienen el 100% o el 40 % de la matriz alimentaria rota, lo que implica alta presencia de almidones libres, un índice glicémico mayor, incremento de triglicéridos, no siendo adecuado para personas con sobrepeso, diabéticos tipos 1 y 2, personas con enfermedades cardiovasculares, no siendo aptos en definitiva para el consumo de la población objetivo de estas canastas de alimentos;

III) que en consecuencia, no es admisible un producto que no es un alimento ni resultaba necesario especificar en las bases del llamado condiciones técnicas de evaluación del producto, por cuanto el único tipo de arroz comestible, de acuerdo a los estándares nutricionales del Instituto Nacional de Alimentación, es el grado 1;

IV) que de haberse aceptado o requerido fragmentos del grano de arroz, obtenidos durante el proceso de molturación, se los habría solicitado por el nombre medianos de arroz o arroz partido;

V) que respecto de la harina de maíz, en el dictamen técnico inicial, la única empresa oferente observada fue Ladiwor S.A., por cuanto ofertó bolsa de 25 kg, cuando en el objeto de la compra se requería de 1 kg; de esta manera, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recogió esta observación y no admitió la oferta de este oferente por dicho motivo, sin entrar en consideraciones de índole técnico, por lo que mal puede observarse que operó una descalificación por especificaciones técnicas no incluidas en el pliego;

VI) que sin perjuicio de lo señalado en el Considerando precedente, el descarte de la propuesta formulada por Ladiwor S.A. obedeció a diversas razones adicionales, vinculadas al envase del azúcar, habiéndose ofertado de 1 kilogramo pero en la muestra presentada el envase era de 900 gramos, y al atún, habiéndose presentado muestra de atún al aceite y se había cotizado atún al natural;

VII) que en su mérito, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó fundadamente, en ajuste estricto al pliego de condiciones particulares, sobre la conveniencia de las ofertas presentadas, en donde se previó razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato, y se ponderó por parte de esta Unidad de Compras la oferta más conveniente a los intereses y las necesidades del servicio del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo estipulado por los artículos 65 y 68 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por los servicios jurídicos de esta Unidad de Compras, a lo establecido en los artículos 114 del T.O.C.A.F., 211 literal b) de la Constitución de la República y 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 219/021, de 23 de agosto de 2021.
- 2º) Solicitar al Tribunal de Cuentas la reconsideración de la observación formulada, de acuerdo al informe que antecede de fecha 26 de noviembre de 2021.
- 3º) Comunicar al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

4º) Publicar en los sitios web de la Unidad de Compras y en la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

5º) Remitir al Tribunal de Cuentas.

2021/05/001/1309/0

Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas

